



XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77319712569

VIENTOS PATAGONICOS SpA.  
RUT N° 76.942.837-2

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 4691

SANTIAGO,

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 04 de enero de 2019, folio 77319712569, efectuada por doña Teresa del Pilar Gaete Navarro, RUT N° 14.337.643-5, con poder especial de la sociedad **VIENTOS PATAGONICOS SpA. RUT N° 76.942.837-2**, representada legalmente por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de [REDACTED], giro comercial generación de energía eólica, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, **VIENTOS PATAGONICOS SpA., RUT N° 76.942.837-2**, es una sociedad por acciones, constituida con fecha 17 de agosto de 2018, por escritura pública suscrita ante el Notario de la 42° notaria de Santiago, don Alvaro González Salinas, repertorio N° 56054. La sociedad inició actividades con fecha 30 de Octubre de 2018 y tiene por objeto el diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento del proyecto de generación de energía eólica denominado "Nuevo Parque Eólico Cabo Negro", ubicado en Punta Arenas.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra d) del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es : d) cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, condición que se cumple en el presente caso ya que la peticionaria es filial de la Empresa Nacional de Petróleo, RUT N° 92.604.000-6, la que se encuentra autorizada para llevar su contabilidad y también para declarar y pagar sus impuestos en dólares de los Estados Unidos de América.


3° Que, a la solicitud acompaña carta que fundamenta su solicitud, declaración jurada simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera (Res.SII. Ex N° 62 de 14 de mayo de 2008), escritura de Constitución de la Sociedad, Primera Junta Extraordinaria de Accionistas, Form.4415 de fecha 29/10/2018, Res. EX N° 190 de 01/10/2004 que autoriza a la Empresa Nacional del Petróleo, RUT N° 92.604.000-6, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América y Res. Ex 131 de 31/08/2009 que la autoriza para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera.

4° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que no se observa que la contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra d), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.



**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**AUTORIZÁSE a VIENTOS PATAGONICOS SpA., RUT N° 76.942.837-2,** a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

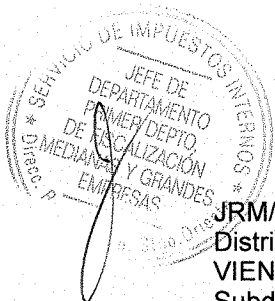
Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**CHRISTIAN SOTO TORRES  
DIRECTOR REGIONAL**

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE  
RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015**



JRM/kaf/mec

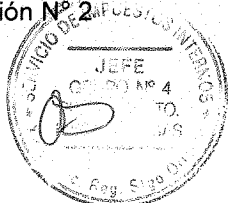
Distribución

VIENTOS PATAGONICOS SpA. RUT N° 76.942.837-2

Subdirección de Fiscalización

Departamento de Fiscalización N° 2

Archivo Grupo N° 4



**INUTILIZADA**